

ORDENANZA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

**Aprobada por acuerdo de: 30 de julio de 2020.
Publicación B.O.P.: 25 de enero de 2021.
Entrada en vigor: 9 de febrero de 2021.**

**ORDENANZA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS
INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES DEL
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Definición y naturaleza jurídica

Artículo 4.- Principios rectores

Artículo 5.- Objetivos

Artículo 6.- Financiación

CAPÍTULO 2. CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE CONCESIÓN

Artículo 7.- Características de las prestaciones económicas individualizadas

Artículo 8.- Criterios generales para la concesión de las ayudas económicas

Artículo 9.- Criterios específicos para la determinación de la ayuda para la mejora de la autonomía de las personas mayores

Artículo 10.- Unidad de convivencia

Artículo 11.- Vivienda o alojamiento

CAPÍTULO 3. CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS.

Artículo 12.- Concepto de Prestaciones económicas individualizadas de necesidad social

Artículo 13.- Tipos de PEI de necesidad social

Artículo 14.- Prestaciones económicas individualizadas para la mejora de la autonomía de las personas mayores

CAPÍTULO 4. PERSONAS TITULARES, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15.- Requisitos generales de las personas beneficiarias.

Artículo 16.- Requisitos específicos de las persona solicitantes de ayudas de mejora para la autonomía de las personas mayores

Artículo 17.- Solicitantes con condición de víctimas de violencia de género

Artículo 18.- Derechos de las personas usuarias solicitantes de PEI

Artículo 19.- Deberes de las personas usuarias solicitantes de las PEI

Artículo 20.-Compatibilidades

Artículo 21.-Incompatibilidades

CAPÍTULO 5. VALORACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES

Artículo 22 - Determinación del límite de ingresos

Artículo 23.- Ingresos no computables

Artículo 24.- Módulos económicos

Artículo.25.- Valoración social

Artículo 26.- Compromiso de actuaciones Personalizado

CAPÍTULO 6. CENTROS DE ATENCIÓN Y GESTIÓN DE LAS PEI

Artículo.27- Organización estructural de los Centros de atención donde se tramitan y gestionan las PEI

Artículo 28.- Centros Municipales de Servicios Sociales (CMSS)

Artículo.29- Centro de Atención a las Personas sin Techo (CAST)

Artículo.30- Centro de Atención a las personas inmigrantes (SPAI)

Artículo 31- Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales (SPAPS)

CAPÍTULO 7. RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

Artículo 32 – Solicitud

Artículo 33.- Lugar de presentación

Artículo 34.- Plazo de presentación de solicitudes

Artículo 35.- Modalidades de pago

Artículo 36.- Documentación general con autorización de acceso a datos

Artículo 37.- Documentación general cuando no hay autorización de acceso a datos

Artículo 38.- Instrucción general del procedimiento

Artículo 39.- Justificación de la prestación

Artículo 40.- Régimen de pagos

Artículo 41.- Resolución y Notificación

Artículo 42.- Terminación del procedimiento

Artículo 43- Motivos de denegación

Artículo 44.- Recursos

Artículo 45.- Infracciones y Sanciones

Artículo 46.- Protección de datos

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978 en su Título I, Capítulo III, señala los principios rectores de la política social y económica estableciendo que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica, promoviendo las condiciones favorables para el progreso social y económico. Los sistemas de servicios sociales constituyen un pilar básico del Estado Social y Democrático de Derecho y el artículo 148.1.20 faculta a las comunidades autónomas a asumir competencias en materia de asistencia social. Así, a partir de la aprobación de la Constitución Española y la asunción de competencias en materia de asistencia social por parte de las Comunidades Autónomas se han desarrollado los diferentes sistemas de Servicios Sociales.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, en el artículo 25.2.e) determina que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; a su vez, el artículo 26.1.c) del mismo texto legal determina la obligatoriedad para los municipios con población superior a 20.000 habitantes de prestar el servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en el artículo 49.1. 24º otorga a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materia de servicios sociales, así como en el artículo 10 donde se determina que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en los ámbitos “de asistencia social a las personas que padecen marginación, pobreza o exclusión y discriminación social”. Esta normativa autonómica está desarrollada para la administración local en los artículos 33.3.k) y 50.1.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

A partir de la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia y se introduce por primera vez a nivel estatal el derecho subjetivo en el Sistema de Servicios Sociales y un conjunto de recursos para el conjunto del Estado.

La Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión, en su artículo 1 y su normativa de desarrollo, el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, en su artículo 2, son el primer paso de la Comunidad Valenciana en el reconocimiento del derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas a la unidad de convivencia que carezca de los recursos económicos suficientes para la cobertura de las mismas.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana sitúa a los Servicios sociales como servicios de interés general y como servicio público esencial y establece, en relación a la regulación de las prestaciones económicas las siguientes referencias legislativas:

-En el artículo 17.1. g) las sitúa dentro del sistema de Atención primaria por atribuirle a ésta, entre otras, la Gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas.

-En el artículo 29.1 las atribuye a competencias propias de los municipios destacando, en su apartado a) la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales y la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico. En su apartado g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente

-Por otra parte, define en el artículo 31.2.b) define las prestaciones económicas como entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las Administraciones competentes al objeto de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía alcanzar un nivel de vida y cuyo objeto es paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos.

-En el artículo 32 define las prestaciones garantizadas como el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables.

-En el artículo 36.1.1) define las prestaciones profesionales de Atención a las necesidades básicas: como actuaciones dirigidas a proveer la atención y cobertura de las

necesidades básicas de personas, familias o, en su caso, unidades de convivencia. Esta prestación estará garantizada y será gratuita para toda la ciudadanía.

-En el artículo 37.1 regula las Prestaciones económicas garantizadas, definidas como derecho subjetivo en el artículo 32 , entre las que destaca las del apartado b) definiendo las prestaciones económicas como aquellas destinadas a cubrir las necesidades básicas al y desprotección, así como promover la autonomía personal.

La necesidad de aprobación de esta disposición se fundamenta, entre otros motivos, en la consideración de las prestaciones económicas como derechos subjetivos, sin perjuicio de su naturaleza subvencional de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en lo dispuesto por el artículo 3.4.h de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València en cuya virtud quedan excluidas de su ámbito de aplicación las ayudas económicas de emergencia social que se regirán por su normativa específica. Hasta ahora esta normativa municipal específica venía constituida por el Régimen jurídico para otorgar las ayudas a personas en situación de necesidad social, aprobado por Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017, insuficiente para abordar los retos y orientaciones de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat Valenciana.

De acuerdo con su naturaleza subvencional, las prestaciones económicas individualizadas están incluidas en el Plan Municipal Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València para los años 2017-2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2017.

La redacción de la presente ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En referencia a dichos principios, tiene que subrayarse que esta norma se basa en el principio de *necesidad* de establecer una normativa reguladora de las Prestaciones económicas Individualizadas, como legislación de interés general, dadas las competencias municipales en esta materia dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana y que no existe actualmente, a nivel municipal, otra regulación que la de un régimen jurídico que resulta insuficiente para abordar los retos y orientaciones de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat valenciana, especialmente respecto a la consideración de las prestaciones económicas

garantizadas como un derecho subjetivo y al establecimiento de un catálogo de prestaciones para toda la ciudadanía que permita un paso hacia la protección del derecho a los Servicios Sociales municipales.

En cuanto al principio de *proporcionalidad*, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que responde al objetivo de favorecer la inclusión social y la autonomía personal, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial ante las necesidades sociales originadas por las situaciones de vulnerabilidad, urgencia social, desprotección o dependencia.

El principio de *seguridad jurídica* se refleja en el hecho que esta disposición es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en materia de Servicios Sociales. Se plantea la provisión de las prestaciones económicas desde la proximidad y desde la responsabilidad pública como un elemento vertebrador del sistema.

Los principios de *participación* y *transparencia* se articulan mediante el sometimiento del texto de proyecto de ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento de València como de las personas e instituciones interesadas a través del proceso de consulta pública y posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa y a los documentos propios del proceso de elaboración. En esta materia resultan también de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con los principios de *eficacia* y *eficiencia* se diseña una norma que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y respecto de la repercusión económica de la implantación de esta ordenanza, debe considerarse el sistema de responsabilidad compartida entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València establecido por la Ley 3/2019, de 18 de

febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana para dar estabilidad y garantizar los derechos de la ciudadanía.

En este sentido, el Ayuntamiento de València adquiere la consideración de Entidad colaboradora en materia de gestión de los Servicios Sociales, puesto que se financia mediante el Plan Concertado de Prestaciones Básicas, en el marco del Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social (2017-2022) y el Nuevo Modelo de Servicios Sociales Valenciano (2017). A nivel municipal es necesaria la aprobación de este proyecto de ordenanza para cumplir con el Plan Marco para mujeres y hombres (2017-2018) cuyo objetivo 7.1 es Impulsar medidas de apoyo económico a las mujeres en situación de necesidad económica y vulnerabilidad asociada y el Plan de Servicios Sociales de la ciudad de València (2019-2023) aprobado por acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2018 cuyo objetivo 2.1. es contribuir a la superación de la precariedad económica que se ha instalado en la vida de muchas personas a causa del empeoramiento de la vida por la crisis económica, de forma que se garantice que las necesidades básicas de las personas estén cubiertas suficientemente.

Tal como se indica en la Memoria económica de implantación de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana elaborada por la Delegación del Consell para el Modelo Social Valenciano el 5 de abril de 2018, el nuevo sistema de servicios sociales clarifica y ordena el sistema de responsabilidad financiera compartida entre las distintas Administraciones Públicas, fijando para las Entidades Locales unas aportaciones de carácter mínimo que, junto con las aportaciones de la Generalitat permitan garantizar su sostenibilidad, así como el principio de igualdad.

Tal como se refleja en este documento, la Generalitat ha destinado un porcentaje de su presupuesto cada vez mayor a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que a través del Plan Concertado financia a los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la prestación de servicios sociales de atención primaria y, por su parte, los Ayuntamientos destinan también parte de sus presupuestos a este fin de acuerdo con las necesidades de la población de su ámbito territorial. De este modo, se establece un sistema de responsabilidad financiera compartida entre Administraciones en aras a la garantía de la sostenibilidad del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, de implantación progresiva, fijando los porcentajes a financiar por cada una de las Administraciones Públicas para distintos conceptos, entre los que se contemplan las

prestaciones económicas que se financiarán al 50% por la Generalitat y por los municipios de población igual o superior a 20.000 habitantes.

Así, la memoria económica de implantación de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos contempla y realiza el cómputo del coste estimado de tales prestaciones en cuya financiación participan las Entidades Locales a las que también afecta, indicando que los importes se corresponden con las aportaciones que, en aras de su autonomía local, ya efectúan los Ayuntamientos, por ello se considera que la presente disposición no implica un mayor coste que el que consta en el presupuesto municipal, por lo que no afecta a los ingresos o gastos públicos.

Otro referente legislativo que enmarca esta ordenanza es la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunidad Valenciana, normativa autonómica cuyo objeto es establecer un conjunto de medidas de carácter urgente y extraordinario destinadas a atender las necesidades básicas de las personas susceptibles de especial protección, así como dotar de recursos humanos y recursos económicos suficientes y mecanismos eficaces para la tramitación de procedimientos de emergencia que son gestionados, entre otros, por las entidades locales. Para la provisión de los medios materiales, humanos y económicos, la administración de la Generalitat se compromete al pago de las ayudas y las entidades locales las reciben en su consideración de entidades colaboradoras. En el anexo de esta ley se establece que tendrán consideración de procedimientos de emergencia ciudadana las ayudas de emergencia social como son las prestaciones económicas individualizadas.

El fundamento metodológico de esta ordenanza es servir de instrumento dentro de una intervención inclusiva y una atención integral centrada en la persona como sujeto de los derechos sociales, para cubrir las necesidades para promover con ello su desarrollo y autonomía, ofreciendo una atención continuada y con acompañamiento de las personas profesionales que componen los equipos desde las intervenciones de forma interdisciplinar ante las necesidades.

El conjunto de ayudas reguladas tienden, en primera instancia, a paliar necesidades sociales y económicas de las familias pero contemplando el objetivo, a medio y largo plazo, de incidir en la consecución de la autonomía personal de las mismas. Además, están vinculadas al plan de trabajo individual y familiar personalizado de la persona perceptora de la prestación para alcanzar, no únicamente una ayuda a reactiva, sino, también, a la incidencia en las causas originarias de la situación con la

activación de la persona en principios de colaboración, motivación o voluntad para impulsar el cambio y la transformación a través del empoderamiento personal, utilizando como metodología de intervención la acción comunitaria y como instrumentos, el diagnóstico social y los programas personalizados de inclusión social contando siempre con la participación de la persona usuaria implicada.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1.- La ordenanza tiene por objeto:

a) Configurar el marco normativo para la determinación de las condiciones, requisitos y alcance para el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de València, en las modalidades de prestaciones económicas individualizadas de necesidad social y prestaciones económicas individuales, para la mejora de la autonomía de personas mayores.

b) Regular el procedimiento y actuaciones para promover y garantizar en condiciones de igualdad, equidad y justicia, el derecho subjetivo de acceso a la obtención de dichas ayudas cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de necesidad social de la ciudadanía.

c) Regular los instrumentos y medidas necesarias para proporcionar las ayudas en las mejores condiciones de calidad, eficiencia y accesibilidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza se aplicará al conjunto de las prestaciones económicas individualizadas que se realicen en el término municipal de la ciudad de València gestionadas y financiadas por el Ayuntamiento de València, a través de los servicios sociales.

Artículo 3.- Definición y naturaleza jurídica

1.- Las prestaciones económicas individualizadas (en adelante PEI) son un derecho subjetivo en los términos establecidos en el artículo 32 de la ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Generalitat, que se concreta a través de actuaciones de carácter profesional y económico dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia, a fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con

graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con medios propios. El fin que se pretende es satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de la calidad de vida de todas aquellas personas que cumplan los requisitos específicamente regulados para el acceso a esta prestación.

2.- Las ayudas tendrán carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario del 28 de julio de 2016.

3.- El régimen de concesión de las PEI, es de *concesión directa*.

4.- Las ayudas económicas pueden estar incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar plasmado en el Compromiso de actuaciones personalizado. Dicho análisis se documentará en un informe social municipal que tiene el carácter de dictamen técnico, elaborado y firmado por los/las técnicos de servicios sociales.

5.- Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter *extraordinario*, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los/las beneficiarios/as de las mismas en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

6.- Las prestaciones sociales pueden ser técnicas o económicas:

- a. Las prestaciones técnicas son los servicios y las intervenciones que llevan a cabo los equipos profesionales que se dirigen a la prevención, el diagnóstico, la valoración, la protección, la promoción de la autonomía, la atención y la inserción de las personas, las unidades de convivencia. La aplicación de cualquier tipo de prestación social deberá ir acompañada de la aplicación de prestaciones técnicas adaptadas a cada caso.

- b. Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en las que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacerles frente y no están en condiciones de lograr o recibir de otras fuentes.

7.- Tienen la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana en base a la ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunidad Valenciana, entendiéndolos como aquellos procedimientos destinados al desarrollo de una vida digna y atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección.

Artículo 4.- Principios rectores

1.-Las prestaciones económicas individualizadas tendrán como base la orientación hacia la justicia social, el desarrollo humano, el enfoque comunitario, la perspectiva de género y la igualdad en la diversidad y se regirán por los principios rectores que se enuncian a continuación:

- a) *Universalidad*. Se garantizará el acceso a los servicios sociales a todas las personas, en condiciones de igualdad, accesibilidad universal y equidad, en la ciudad de València.
- b) *Responsabilidad Pública*. Los poderes públicos garantizarán la existencia de las prestaciones mediante la dotación de personal, recursos técnicos y financieros, de las infraestructuras y equipamientos necesarios para asegurar el ejercicio los derechos reconocidos.
- c) *Responsabilidad institucional en la atención*. Se contará con la figura de profesional de referencia, con la que las personas que accedan a solicitar una prestación, realizarán todas sus actuaciones. La finalidad es dar coherencia y continuidad al itinerario de intervenciones y garantizar el acceso a las diferentes prestaciones y servicios. Se procurará la continuidad de la atención de las personas usuarias por todos los medios al alcance de la institución, durante el periodo temporal en que la precisen.

- d) *Prevención*. Se actuará preferentemente sobre las causas que originen las necesidades sociales, dando la debida prioridad a las acciones preventivas.
- e) *Promoción de la autonomía personal*. Se facilitarán los medios necesarios para que las personas dispongan libremente de los apoyos y de las condiciones más convenientes para desarrollar sus proyectos vitales.
- f) *Orientación centrada en la persona*. Se garantizará la atención social personalizada, integral y continua, a partir de una intervención holística y favoreciendo una actuación transversal y coordinada.
- g) *Promoción de la intervención para la integración*. Se procurará la utilización de las prestaciones para el mantenimiento de la persona en su medio convivencial y comunitario, siempre que la prescripción lo considere más adecuado.
- h) *Calidad y profesionalidad en la provisión de los servicios*. Se establecerán unos estándares mínimos de calidad para las prestaciones sociales, orientados a su mejora continua.

Artículo 5.- Objetivos

1.- Las actuaciones en relación a las Prestaciones económicas individualizadas se orientarán hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Apoyar los procesos de intervención social orientados a superar situaciones de desventaja social, siendo la prestación *un instrumento* para la consecución de los objetivos de la misma.
- b) Proteger y asistir a las personas y unidades de convivencia que se encuentren en situaciones de dificultad, especial vulnerabilidad, dependencia o conflicto, desde un enfoque integral de las intervenciones con las prestaciones.
- c) Promover la provisión de prestaciones en materia de servicios sociales en condiciones de calidad, eficiencia y equidad territorial.
- d) Analizar las necesidades y demandas sociales de la población para garantizar una atención integral de las personas, que accedan a las prestaciones.

Artículo 6.- Financiación

1.- El Ayuntamiento de València destinará a las Prestaciones Económicas Individualizadas, la financiación que se proponga desde el Servicio de Bienestar Social, dentro de los límites económicos que para cada anualidad se disponga en la aplicación presupuestaria correspondiente, que se tramitará mediante el procedimiento de pagos a justificar.

2.- La aplicación presupuestaria podrá ser incrementada en función de las modificaciones de créditos, que eventualmente pueda aprobar la corporación ante la circunstancia de agotamiento de la dotación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO 2. CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE CONCESIÓN

Artículo 7.- Características de las prestaciones económicas individualizadas

1.- Se reconoce como derecho subjetivo las PEI por considerarlas, por una parte, como prestaciones económicas consistentes en entregas dinerarias, provistas por el Ayuntamiento de València al objeto de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía alcanzar un nivel de vida digno. Y, por otra parte, como prestaciones profesionales por estar interrelacionado, muchas de estas prestaciones, un conjunto de intervenciones de carácter temporal o permanente, dirigidas a la prevención, diagnóstico, atención en las situaciones de necesidad social y promoción de la autonomía y la inclusión social de la ciudadanía.

2.- Se reconocen las PEI sin discriminación alguna por cualquier circunstancia personal o social en condiciones de igualdad, dignidad y privacidad y serán exigibles al Ayuntamiento de València siempre que se cumplan los requisitos de acceso a las mismas y se cuente con disponibilidad presupuestaria.

3.- Las PEI tienen carácter finalista e instrumental para la intervención, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas que es la cobertura de necesidades básicas para la subsistencia y la resolución de problemáticas sociales.

4.- Tienen carácter *subsidiario* y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda. La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir ni superar el módulo económico establecido.

5.- La utilización de las PEI ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios.

6.- Es inembargable de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Generalitat, según el cual no podrá embargarse la cuantía de las prestaciones económicas en virtud de los artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el resto de las normas del ordenamiento civil.

7.- Las PEI se otorgan en beneficio de todas las personas miembros de la unidad de convivencia, sin perjuicio de que la titularidad del derecho solo pueda corresponder a una de ellas.

Artículo 8.- Criterios generales para la concesión de las ayudas económicas.

1. Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Que se trate de situaciones acreditadas de necesidad
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el personal técnico e integrada en un proceso de intervención social, en su caso.
- c) La ayuda económica podrá cubrir la totalidad o parte de una deuda, en su caso, o permitir la cobertura de las necesidades básicas.
- d) El pago de la ayuda se podrá efectuar a la persona solicitante o a la entidad prestadora del servicio según el tipo de prestación que se trate.

2.- Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas por el/la beneficiario/a como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

Artículo 9. Criterios específicos para la determinación de la ayuda de mejora de la autonomía de las personas mayores

1. Además de los criterios generales para la determinación de la ayuda, en las adaptaciones personales, adaptación del hogar y adquisición de útiles se subvencionarán exclusivamente aquellos elementos necesarios para aumentar la accesibilidad y el desenvolvimiento de la vida ordinaria.

2. Han de existir obstáculos objetivos, tanto por parte de la persona que no puede utilizar los sistemas normales y requiere una atención especial, a causa de sus graves problemas motores o sensoriales, como por parte del entorno, que presenta dificultades materiales que dificultan el desarrollo de las personas afectadas.

3. En cuanto a la determinación de la cuantía de concesión, será en función de los ingresos de convivencia, del número de integrantes de la misma, del coste de la acción y del módulo económico estipulado.

Artículo 10.- Unidad de convivencia

1.- Tendrán la consideración de unidad de convivencia las siguientes personas o grupos de personas:

a) *Personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.* En los casos, que aun viviendo solas, estuvieran unidas a otras por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal deberán reclamar, durante todo el período de duración de la prestación, cualquier derecho económico que les pueda corresponder a cualquier miembro de la unidad de convivencia y ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo. Se exceptuarán en los siguientes casos:

1.º Cuando se encuentren iniciados los trámites judiciales de nulidad, separación o divorcio, o el de baja en el Registro de Uniones de Hecho en su caso.

2.º Cuando se trate de mujeres víctimas de violencia de género, de violencia sexual, de trata así como de otras violencias sobre la mujer recogidas en el artículo 3 de la Ley 7/2012, acreditadas según el artículo 9 de la mencionada ley, siempre que se acredite la no convivencia. y

además, que inicien dichos trámites en un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de separación de hecho.

3.º Cuando se trate de personas que tengan la condición de refugiadas o hayan realizado la solicitud para el reconocimiento de tal condición y dicha solicitud se haya admitido a trámite, y su cónyuge o persona con la que mantengan una forma de relación permanente análoga a la conyugal no resida en el territorio español.

4.º Cuando se trate de personas migrantes, y su cónyuge o persona con la que mantengan una forma de relación permanente análoga a la conyugal no resida en el territorio español, en tales supuestos, la condición de unidad de convivencia podrá mantenerse por un período máximo de doce meses.

b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, o filiación cualquiera que sea su naturaleza incluida la tutela ordinaria, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por una relación de acogimiento familiar o adopción, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. También podrán formar parte de la unidad de convivencia, de forma temporal las personas menores de edad que se encuentren bajo la guarda de hecho de la persona titular.

El fallecimiento de alguna de las personas que constituyen la unidad de convivencia no alterará la consideración de tal, aunque dicho fallecimiento suponga la pérdida, entre los supervivientes, de los vínculos previstos en el apartado anterior”.

c) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán ser destinatarias de PEI, aquellas unidades de convivencia formadas por dos o más personas de 18 años o menores de dicha edad emancipados que, sin mantener entre sí una relación de las consignadas en el subapartado b, del apartado 1 de este artículo habiten en un mismo domicilio. En los casos en los que una o varias personas compartan vivienda con una unidad de convivencia, se entenderá que no forman parte de esta a efectos de la PEI, considerándose la existencia de dos unidades de

convivencia, una formada por las personas que carecen de vínculo entre sí y otra la constituida por los miembros de una familia, o, en su caso, de una unidad de convivencia constituida por los miembros de la familia o relación análoga y una persona beneficiaria individual.

Estas personas beneficiarias deberán haber vivido de forma independiente durante al menos un año antes de la solicitud de la PEI. Se entenderá que una persona ha vivido de forma independiente si ha permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social durante al menos doce meses, continuados o no, y siempre que acredite que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante tres años inmediatamente anteriores a la solicitud. Este requisito no se exigirá a las personas que por ser víctimas de violencia de género hayan abandonado su domicilio habitual, las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o a las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse por criterio profesional.

2.- Las personas que hayan establecido de forma sobrevenida su domicilio en la misma vivienda o alojamiento con otra unidad de convivencia con las que mantengan alguno de los vínculos previstos en el subapartado b) del apartado 1 de este artículo y siempre que acrediten dicho extremo mediante el informe social que se realizará atendiendo a la gravedad de la situación, podrán tener la consideración de unidad de convivencia independiente, en los siguientes casos:

a) Personas prostituidas, víctimas de explotación sexual o trata y las víctimas de violencia de género o intrafamiliar, que hayan abandonado su domicilio habitual solas o acompañadas de sus hijas, hijos o personas menores de edad en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente o de otros familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

b) Personas que dejen su domicilio habitual, junto con sus descendientes, en su caso, como consecuencia de un proceso judicial matrimonial por nulidad, separación o divorcio, o como consecuencia de la ausencia de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de alojamiento, o por alguna otra situación extrema que así lo determine.

Se entenderá que podrán tener la consideración de situación extrema los supuestos de pérdida repentina de vivienda derivados de un siniestro o causa de fuerza mayor.

c) Personas o unidades de convivencia que hayan sufrido un proceso de desahucio de su vivienda habitual y no sean titulares de derechos de propiedad o de uso de otros inmuebles que puedan ser destinados a vivienda

d) Personas entre 16 y 24 años de edad, ambos incluidos, con personas menores de edad a su cargo.

e) Personas mayores de edad y menores de 25 años que hayan estado sujetas en algún período de los tres años anteriores a la mayoría de edad a una medida administrativa de protección de menores, o en un centro socioeducativo para el cumplimiento de medidas judiciales.

f) Personas entre 16 y 18 años que participen en programas para la preparación de la vida independiente como complemento a una medida de protección jurídica de la persona menor de edad, de acuerdo al artículo 22 bis de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de medidas de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la ley de enjuiciamiento civil.

Transcurrido el período de 12 meses se extinguirá la unidad de convivencia diferenciada y se integrarán todos los convivientes en una única unidad de convivencia.

3.- En ningún caso, se podrá formar parte de dos unidades de convivencia con carácter simultáneo, salvo, por una parte, las personas menores de edad en régimen legal de custodia compartida establecida en sentencia judicial o convenio regulador homologado judicialmente por nulidad, separación o divorcio de las personas titulares de las prestaciones. Y, en el mismo sentido lo serán las personas mayores que residen rotativamente en casa de los hijos/as.

4.- La convivencia efectiva o la no convivencia referidas en este artículo deberán ser objeto de comprobación por parte de servicios sociales cuando existan indicios que permitan dudar de la veracidad de la situación declarada.

5.- Se considerará que no extingue la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.”

Artículo 11.- Vivienda o alojamiento

1.- Se entenderá por vivienda o alojamiento todo marco físico utilizado de forma habitual como residencia permanente por una o más personas que componen la unidad de convivencia y vivan de forma independiente aunque las personas que lo habiten no posean ningún título jurídico.

2.- Se entienden comprendidas como modalidades de vivienda o alojamiento:

- a) Viviendas o alojamientos particulares ocupados por una única unidad de convivencia.
- b) Viviendas o alojamientos particulares en régimen de alquiler en las que convivan unidades de convivencia independientes y hayan arrendado una o varias habitaciones de conformidad con la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
- c) Viviendas o alojamientos particulares en los que varias unidades de convivencia compartan colectivamente un mismo alquiler, apareciendo todas ellas como coarrendatarias.

En todos los supuestos previstos en este artículo se entiende que existe una única vivienda o alojamiento, independientemente del número de unidades de convivencia que compartan ese marco físico y de la existencia o no de parentesco entre las mismas.

3.- Tendrán la consideración de centro de acogida temporal los albergues y pisos de acogida para personas sin hogar o para personas en situación de exclusión, personas refugiadas o asiladas u otros colectivos en situación de falta de alojamiento.

CAPÍTULO 3. CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS.

Artículo 12.- Concepto de Prestaciones económicas individualizadas de necesidad social

Las PEI son ayudas económicas destinadas a personas o unidades de convivencia para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con recursos o medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

Artículo 13.- Tipos de PEI de necesidad social

Se considerarán situaciones de necesidad aquéllas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

a) El acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo: Tienen como finalidad el pago de los gastos que resulten necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual, para facilitar el acceso a la misma. La persona beneficiaria de la prestación debe ser titular o, en su caso, arrendatario de la vivienda que deberá ser la de uso habitual de la persona titular de la ayuda y se concederán cuando existan garantías de continuidad del pago de la misma. Las modalidades son:

1. Deudas de alquiler
2. Entrada en vivienda
3. Gastos de comunidad
4. Alojamientos alternativos
5. Instalaciones, reparaciones o adaptación de la vivienda habitual
6. Tratamiento de desinsectación y desratización

b) Gastos excepcionales y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.

1. Prótesis oculares
2. Necesidad odontológica
3. Necesidad podológica
4. Gastos Farmacéuticos
5. Tasas para la tramitación de documentación
6. Productos ortoprotésicos
7. Necesidades de integración social

8. Adquisición de mobiliario básico y equipamiento de primera necesidad para la vivienda habitual
9. Varios: otros gastos extraordinarios originados por una necesidad social valorada profesionalmente.

c) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares: destinadas a la satisfacción de necesidades consideradas indispensables para el adecuado desarrollo de la persona y para prevenir situaciones de riesgo que afecten a personas o grupos familiares.

1. Manutención
2. Necesidades Básicas

d) Gastos por desplazamientos a centros sanitarios para tratamientos médicos, para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas o desplazamientos en situaciones excepcionales.

e) Gastos para suministros básicos energéticos:

1. Deudas de suministros básicos: luz, agua, gas.
2. Varios suministros: tales como acometidas, entre otras.

f) Gastos por falta de vivienda

1. Desahucios
2. Alojamientos provisionales

Artículo 14.- Prestaciones económicas individualizadas para la mejora de la autonomía de las personas mayores

1.- Son ayudas económicas destinadas a personas mayores con problemas motores o sensoriales, para su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Se articulan a través de las siguientes modalidades:

- a. *Ayudas técnicas*, considerándose como tales la adaptación personal, adaptación del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria.

b. *Adaptación de vehículos a motor* que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de manera autónoma.

CAPÍTULO 4. PERSONAS TITULARES, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15.- Requisitos generales de las personas beneficiarias.

1.- Será titular de las PEI en cualquiera de sus modalidades, la persona a nombre de quien se tramita y concede la prestación y en quien recae el derecho a la prestación y, en su caso, a cuyo nombre se establece el correspondiente Compromiso de Actuaciones Personalizado (en adelante CAP). Tendrán la consideración de personas beneficiarias las personas que formen parte de la misma unidad de convivencia que la titular.

2.- Con carácter general tendrán derecho a las PEI, en las condiciones previstas en esta ordenanza para cada una de sus modalidades, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en situación de grave necesidad económica y no disponer de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de necesidad.
- b) Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca la persona solicitante, no exceda del 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, en cómputo anual en doce pagas.
- c) Estar empadronada la persona solicitante y su unidad familiar, en su caso, y residir efectivamente en el municipio de València. Excepcionalmente se podrán conceder las ayudas solo con la residencia efectiva debidamente documentada, así como se justificará la imposibilidad de empadronamiento en la ciudad.
- d) También podrán acceder a las PEI las personas extranjeras que tengan la condición de exiliadas, refugiadas, apátridas o en situación de irregularidad, de acuerdo con la legislación vigente, con los tratados y convenios en la materia y, en su defecto, con el principio de reciprocidad.

- e) Ser mayor de edad o menor emancipado judicialmente. Podrán ser también solicitantes los mayores de 16 y menores de 18 años cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Que tengan a su cargo personas con diversidad funcional, en situación de dependencia o menores de edad
 - b. Que sean víctimas de explotación sexual o trata, o víctima de violencia de género o intrafamiliar.
 - c. Que hayan participado en programas de preparación para la vida independiente de los menores, al menos 12 meses en los 2 últimos años anteriores a la solicitud.
- f) Acreditar la situación de necesidad, la cual deberá ser valorada por el personal técnico municipal e integrada en un proceso de intervención social, en su caso.
- g) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones públicas o recursos propios que cubran esta necesidad y que, junto con la ayuda solicitada, supere el concepto para el que se pide la citada ayuda.
- h) Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir el CAP en aquellos casos que por criterio profesional así se determine. Las contraprestaciones que podrán demandarse al solicitante y/o a su familia pueden ser de dos tipos:
 - 1.-Las destinadas a favorecer la inserción laboral a través del diseño de itinerarios educativos, formativos y/o laborales
 - 2.-Las destinadas a favorecer la inserción social y estimular el desarrollo de habilidades personales a través del diseño de itinerarios de desarrollo personal.

3. Excepcionalmente, por causas justificadas de manera objetiva en el expediente y a instancia de los Centros de Servicios Sociales, del Centro de Atención a personas sin Techo o Centro de Atención a personas inmigrantes, podrán ser personas destinatarias de las PEI aquellas en las que, aun no cumpliendo los requisitos, concurren circunstancias extraordinarias que les sitúen en un contexto de especial vulnerabilidad.

Artículo 16.- Requisitos específicos de las personas solicitantes de ayudas de mejora para la autonomía de las personas mayores

1.- Los requisitos que deberán cumplirse para acceder a este tipo de ayudas son los siguientes:

- a) Ser mayor de 60 años
- b) Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en la persona solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.
- c) Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar que no esté directamente relacionados con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- d) Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea la persona solicitante.
- e) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones públicas o recursos propios que cubran esta necesidad y que, junto con la ayuda solicitada, supere el concepto para el que se pide la citada ayuda.

Artículo 17.- Solicitantes con condición de víctimas de violencia de género

1.- Cuando la persona solicitante reúna los requisitos señalados en los artículos 15 o 16 anteriores y además acredite la condición de víctima de violencia de género, su solicitud se registrará por los módulos económicos específicos para este perfil de beneficiario.

2.- Además, el límite de rentas establecido para el acceso a las PEI se establece en estos casos que la renta per cápita anual de la persona solicitante, no exceda del 150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, en cómputo anual en doce pagas.

3.- A efectos de determinar el requisito de carencia de rentas, únicamente se tendrán en cuenta las rentas o ingresos de que disponga o pueda disponer la solicitante de la ayuda, sin que se computen a estos efectos las rentas o ingresos de otros miembros de la unidad familiar que convivan con la víctima.

Si la solicitante de la ayuda tuviera responsabilidades familiares se entenderá que cumple el requisito de carencia de rentas cuando la renta mensual del conjunto de la

unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional.

A estos efectos, existirán responsabilidades familiares cuando la beneficiaria tenga a su cargo al menos a un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con el que conviva. No se considerarán a cargo los familiares con rentas de cualquier naturaleza superiores al IPREM, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

4.- Las PEI, además, se constituyen, como medidas de apoyo económico y social a las mujeres en situación de necesidad económica y vulnerabilidad asociada, siendo consideradas colectivo de especial protección tanto ellas como, en su caso, sus hijos en los supuestos de mujeres sin hogar, vivienda precaria o ruinosas, mujeres mayores de 65 años que viven solas sin apoyo familiar, mujeres gitanas sin formación y en desempleo, familias monomarentales con rentas mínimas, mujeres con problemáticas de adicción, mujeres con enfermedad mental, mujeres en situación de prostitución y/o trata, mujeres transexuales en situación de prostitución, mujeres extranjeras no regularizadas y en desempleo, mujeres con diversidad funcional en desempleo, mujeres víctimas de violencia de género y otras mujeres en situación de doble discriminación.

Artículo 18. Derechos de las personas usuarias solicitantes de PEI

1. -Todas las personas usuarias de los servicios sociales tendrán derecho, en relación a la tramitación de las PEI a:

- a) Obtener una información completa, veraz, continuada, comprensible, accesible, suficiente y eficaz sobre las condiciones de acceso a la PEI, y que les sean facilitados los impresos.
- b) Obtener una respuesta motivada, diligente y eficaz ante su demanda.
- c) Recibir una atención personalizada integral, a lo largo de la intervención, que fomente su autonomía personal y en la que se consideren los aspectos individuales, familiares, convivenciales y comunitarios.
- d) Disponer de un análisis de necesidades individuales, familiares o sociales para la obtención de un diagnóstico social completo, con la finalidad de la redacción de un informe social de valoración o, en su caso, del CAP.

- e) En aquellas ayudas que precisen entrevista, la asignación de una persona profesional de referencia, siempre que las posibilidades del Centro de atención lo permitan, que sea la persona interlocutora principal y que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de protección social, la globalidad y continuidad del proceso de atención.
- f) En aquellas ayudas que precisen entrevista, la libre elección de profesional de referencia, en los términos establecidos en el Programa de Información de los Centros de Atención.
- g) Cuando se establezca un proceso de intervención social que les afecten, participar en la elaboración de éste y en la toma de decisiones relativas al mismo, según sus capacidades, en aras de su autonomía personal.
- h) Realizar sugerencias y reclamaciones, mediante procedimientos reglados ágiles, accesibles y transparentes y a que éstas sean tenidas en cuenta en el proceso de seguimiento y evaluación de la intervención, con respecto al área de la gestión de las PEI.
- i) Acceder a las distintas prestaciones económicas, según su necesidad.
- j) Renunciar a las prestaciones concedidas, salvo que la renuncia afecte a los intereses de personas menores de edad o de personas con capacidad modificada judicialmente.
- k) Ser atendidas, en función de su propia preferencia, en cualquiera de los dos idiomas oficiales en la Comunitat Valenciana, respetando sus derechos lingüísticos en los términos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 19.- Deberes de las personas usuarias solicitantes de las PEI

1. Todas las personas usuarias de los Servicios Sociales tendrán los siguientes deberes:
 - a) Adoptar una conducta basada en el respeto mutuo, la no discriminación y la colaboración con las personas profesionales que le atiendan, a fin de conseguir la máxima eficacia en la provisión de las prestaciones.
 - b) En el caso de que la PEI vaya unida a la elaboración del CAP, tiene deber de comprometerse a participar activamente en su propio proceso de mejora, autonomía personal e inclusión social establecido en éste, colaborando con las personas profesionales de servicios sociales encargadas de su atención o seguimiento.

- c) Asumir la responsabilidad que le corresponde en su propio proceso de intervención social.
- d) Facilitar la información veraz y suficiente sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas que sea necesaria para el acceso a la prestación que corresponda.
- e) Permitir y favorecer la intervención de los servicios sociales, colaborar y cumplir las condiciones del CAP: asistir a las entrevistas con el personal de los equipos profesionales de servicios sociales y facilitar la visita a domicilio cuando fuese necesario.
- f) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.
- g) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.
- h) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.
- i) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- j) Justificar documentalmente, cuando así le sea requerido por el CAP, que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida
- k) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.
- l) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.

Artículo 20.-Compatibilidades

1.- Las ayudas comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado, teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso será de tal cantidad que, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza, supere el coste de la actividad subvencionada, a excepción de lo estipulado en el artículo 21.

2.- En cumplimiento de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, serán familias y personas beneficiarias con acceso directo a las PEI de gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares, las que concurren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Menores con Dictamen de Riesgo vigente, emitido por la Comisión municipal de Valoración de Riesgo o menores con declaración de riesgo.
- b. Menores dentro del sistema público de protección por encontrarse en acogimiento en familia extensa
- c. Menores cuya unidad de convivencia sea beneficiaria de la Renta Valenciana de Inclusión en los conceptos que no sean incompatibles según artículo 21.

3.- Estas familias quedan exentas de cumplir con el requisito económico del artículo 15.2.b, siempre que exista un criterio profesional que determine la necesidad de la concesión de una PEI.

4.- Para las personas beneficiarias de la Renta valenciana de Inclusión de la Comunitat Valenciana, se tendrán en cuenta las compatibilidades contempladas en el Decreto ley 7/2020, de 26 de junio, que modifica la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de las personas beneficiarias de la Renta.

5.- De acuerdo con el Real Decreto Ley 20/2020 de 29 de mayo, que regula el Ingreso Mínimo Vital, el cobro de las Prestaciones Económicas Individualizadas son compatibles con la obtención del Ingreso Mínimo Vital. No obstante, se contemplarán las incompatibilidades del artículo 21. 4 de esta ordenanza.

Artículo 21.- Incompatibilidades

1. Quedan explícitamente excluidas de las prestaciones económicas individualizadas las solicitudes que se encuentran en los siguientes supuestos:

- a) Aquellas cuya resolución sea competencia institucional de otros organismos públicos.
- b) Adquisiciones o acciones efectuadas o ejecutadas con anterioridad a la petición de la ayuda, excepto en situaciones de necesidad social con graves repercusiones para la unidad familiar.
- c) Las ayudas de desarrollo personal cuyos productos estén incluidos en el Catálogo general ortoprotésico de la Conselleria de Sanidad.
- d) No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso completarse por el Ayuntamiento de València. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales individuales o familiares hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud. Ambos supuestos deben justificarse en el informe social municipal.
- e) Aquellas ayudas cuya finalidad última sea el pago de impuestos municipales.
- f) Cuando una persona de la unidad de convivencia no ejercita los derechos de carácter económico que pudieran corresponderle al solicitante o su unidad familiar o se renuncia a los mismos.
- g) Cuando una persona de la unidad de convivencia tenga derecho legalmente a percibir una pensión compensatoria o alimenticia, no la recibe y no ha hecho uso de su derecho para percibirla o ha renunciado voluntariamente a su percepción.

Excepciones:

- a. Cuando se acredite ser víctima de violencia de género.
- b. Cuando la persona obligada al pago se encuentre en prisión y no disponga de medios económicos.
- c. Cuando la persona obligada al pago haya sido declarada en rebeldía o haya sido emitida declaración de ausencia por el juzgado.

h) Cuando una persona de la unidad de convivencia ha percibido indebidamente alguna prestación pública en el último año, por causas imputables a dicha persona, y hay resolución firme y debidamente notificada.

i) En el caso de disponer de ingresos de trabajo, que la persona beneficiaria haya solicitado una reducción voluntaria de jornada laboral, jornada parcial o situación análoga.

j) Con la renuncia de derechos o con la ausencia de solicitud de las prestaciones económicas públicas a las que tengan derecho las personas destinatarias, en todos los casos, desde cualquiera de los sistemas de protección social.

2.- En cumplimiento del artículo 5.a del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, que desarrolla la Ley 19/2017 ,de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión de la Comunitat Valenciana, el complemento de alquiler y derechos energéticos de la Renta Valenciana de Inclusión será incompatible con las ayudas de necesidad social previstas para la cobertura de los gastos de alquiler y para los gastos de suministros básicos energéticos. También el concepto de manutención será incompatible por tener el mismo objeto en su convocatoria. Pero se podrán tramitar otros conceptos de las ayudas de necesidad social siempre que esté dentro del límite de renta establecido y se valore por criterio profesional. Cuando la Renta Garantizada (RGIS) se ha aprobado reducida porque tenía otros ingresos y en el momento de solicitar una PEI el otro ingreso ya no existe, se podrá proponer la concesión de una PEI bajo criterio profesional. Esto no será aplicable cuando se cobra la Renta Garantizada (RGIM).

3.- Los prestadores del servicio objeto de la ayuda no podrán tener relación de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con la persona solicitante de la ayuda.

4.-El cobro del Ingreso Mínimo vital será incompatible en cuanto al objeto de su convocatoria es el mismo que las PEI en concepto de manutención, siendo compatible en el resto de los conceptos siempre que se cumplan los requisitos de los artículos 15 y 16.”

CAPÍTULO 5. VALORACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES

Artículo 22.- Determinación del límite de ingresos.

1.- Se considerarán ingresos de la unidad familiar o de convivencia, la totalidad de los ingresos procedentes de todas las personas integrantes de la unidad de convivencia. A tales efectos, se computará tanto los rendimientos como todos los ingresos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier persona de la unidad familiar que se tenga constancia fehaciente en el momento de comprobación de datos y por el tiempo que aparezca reconocido el derecho a estos ingresos. Se valorarán de la siguiente manera:

a) Con carácter general las rentas se computarán por su valor íntegro, excepto las procedentes de actividades económicas, de arrendamientos de inmuebles o de regímenes especiales, que se computarán por su rendimiento neto.

b) Los rendimientos procedentes de actividades económicas, las ganancias patrimoniales generadas en el ejercicio y de los regímenes especiales, se computarán por la cuantía que se integra en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas según la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

c) Cuando el beneficiario disponga de bienes inmuebles estén arrendados o no, se tendrán en cuenta sus rendimientos conforme a lo dispuesto al efecto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.- La renta per cápita de las personas que componen la unidad de convivencia, se obtendrá al dividir los ingresos familiares anuales entre el número de personas que la componen.

3.- Para la determinación de los rendimientos mensuales de la persona solicitante y de los demás miembros de su unidad de convivencia se computará el conjunto de ingresos

de que dispongan todos ellos en el mes en que se formule la solicitud. Si bien, se prorratearán anualmente por los meses que correspondan cuando existan remuneraciones de pagas extraordinarias o de beneficios, en su caso, y estos procedan de la percepción de prestaciones, por ingresos del trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena y cuando existan notables fluctuaciones de cuantía, ya sean mensuales o estacionales.

La valoración de los rendimientos económicos incluirá:

- a. Rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia: se imputarán los rendimientos netos de trabajo por cuenta propia que se declaren en el IRPF del año anterior. En el caso de no disponerse de declaración fiscal previa, se sacará la diferencia entre la base reguladora y la cuota abonada al correspondiente régimen de la Seguridad Social y se imputará como mínimo en todo caso este valor. A tal fin, deberá presentarse copia cotejada del último documento de cotización abonado al régimen correspondiente, sin perjuicio de la potestad de la administración de aplicar las bases reguladoras y cuotas establecidas anualmente.
- b. Rendimientos procedentes del trabajo por cuenta ajena: se computarán íntegramente, prorrateados en su caso a doce mensualidades, aportando las dos últimas nóminas anteriores a la solicitud de la renta. En la consideración de los sueldos y salarios deberá tenerse en cuenta toda retribución en bruto que perciba la persona trabajadora como consecuencia del trabajo que desarrolla. Se restarán el importe del Impuesto sobre la renta devengado y las cotizaciones sociales entendiendo como tales las cargas sociales satisfechas por el empleador al sistema de Seguridad Social y también las cuotas a Mutualidades y a Entidades de Previsión Social en concepto de seguros sociales, o las aportaciones a sistemas complementarios a pensiones. Los rendimientos del trabajo por cuenta ajena se acreditarán mediante copia cotejada del contrato y de los correspondientes recibos de salarios o certificación de la empresa empleadora. El cálculo de los rendimientos mensuales para trabajos de duración inferior al año, se realizará ajustando los parámetros de la fórmula anterior al período efectivo de trabajo. En los rendimientos obtenidos por pertenecer a cooperativas de trabajo asociado se computarán los ingresos efectivos que perciba. Dichos

ingresos serán acreditados mediante la presentación de los recibos de salario emitidos por la correspondiente cooperativa.

- c. Computará como ingreso el importe de las pensiones y prestaciones, contributivas o no contributivas, públicas o privadas.
- d. Rendimientos procedentes de pensiones compensatorias y de alimentos se computarán íntegramente. No obstante, estos ingresos no se computarán cuando resulte acreditado que se han iniciado las oportunas acciones judiciales en vía civil para su reclamación. A tales efectos, se considerará como inicio de la reclamación judicial el haber solicitado el beneficio de justicia gratuita para iniciar el correspondiente procedimiento judicial o haber presentado la petición de ejecución de sentencia. Ello no exime de la obligación de informar sobre los resultados de las mismas, computándose, en su caso, los rendimientos económicos a que pudieran dar lugar. Podrá eximirse la obligatoriedad de iniciar el proceso judicial cuando exista una situación de violencia en el ámbito familiar o de violencia de género, o en su caso, constancia de riesgo para la integridad física de la persona solicitante o titular o de los miembros de su unidad de convivencia. Esta situación se acreditará mediante resolución judicial o certificación del organismo público con competencias en materia de protección a víctimas de violencia. Con carácter general, el importe de la pensión compensatoria o alimenticia se acreditará mediante aportación de copia de la resolución judicial, extracto bancario acreditativo de su ingreso o cualquier otra documentación justificativa de su abono. En los supuestos en que no exista resolución judicial relativa a la pensión alimenticia para las personas menores de edad, esta se acreditará mediante convenio regulador suscrito por las personas progenitoras si se hubiera establecido.
- e. Premios e ingresos atípicos: Se prorratearán a doce mensualidades los siguientes ingresos:
 - 1. Premios y apuestas que hubieran obtenido las personas de la unidad de convivencia.
 - 2. Indemnizaciones por despido, incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, prejubilación, jubilación, accidentes, indemnizaciones de seguros, y análogos.

3. Ingresos por capitalización de prestaciones por desempleo, salvo que se acredite que en el mes siguiente a su percepción se ha iniciado la actividad para la que fueron otorgados.
4. Atrasos percibidos en concepto de alimentos.
5. Rentas derivadas de donaciones, herencias y legados.
6. Ingresos procedentes de rescate o liquidación de planes de pensiones, fondos de inversión, y otros activos financieros.
7. Recursos generados por venta de patrimonio y no invertidos en vivienda habitual.

Como excepción, no se imputarán estos ingresos cuando se utilicen para adquisición de la vivienda habitual cuando no se dispusiera de una con anterioridad o a la adquisición de una vivienda mejor adaptada a las características y necesidades de la unidad de convivencia, siempre que se hubiera vendido la anterior y el importe de la venta se hubiera destinado a la adquisición de la nueva vivienda. No se imputará tampoco la parte de los ingresos que se destine a llevar a cabo reformas en la vivienda habitual, siempre que estas sean necesarias para mantener la vivienda en estado de habitabilidad, debiendo aportar las facturas abonadas por este concepto.

4.- La renta per cápita anual y las cuantías máximas a percibir según tipo de ayuda, serán las que indique la Ordenanza y subsidiariamente la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Artículo 23.- Ingresos no computables

1.- Quedarán excluidas en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o las demás personas de su unidad de convivencia:

- a) El complemento de alquiler de vivienda de las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación de la Seguridad Social.
- b) El complemento de ayuda a tercera persona de las pensiones no contributivas de invalidez y de las prestaciones familiares por hija o hijo a cargo mayores de edad del sistema de la seguridad social.
- c) Ingresos procedentes de las prestaciones familiares por hija o hijo a cargo menores de 18 años del sistema de la Seguridad Social.

- d) Las prestaciones y subvenciones que se perciban con motivo de un acogimiento familiar de personas menores de edad.
- e) Las prestaciones procedentes del sistema de atención a las personas en situación de dependencia percibidas por cualquier miembro de la unidad de convivencia.
- f) Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial o convenio regulador a la persona obligada a abonar dicha pensión.
- g) Otras ayudas sociales otorgadas por el Ayuntamiento de València, en virtud de contraprestación en procesos de inserción.

2.- No computarán las ayudas económicas de carácter finalista procedentes de cualquier organismo público, que tengan por objeto el acceso de las personas de la unidad de convivencia a la educación, la formación profesional, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de situaciones de necesidad social y especial necesidad. Se considerarán como tales, sin perjuicio de otros recursos que puedan considerarse no computables: Las becas para la educación o la formación, ayudas de comedor y las ayudas de transporte, ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual y el subsidio de movilidad y la compensación para gastos de transporte.

3.- No se incluirá en la valoración de los recursos económicos el valor obtenido por la venta de la vivienda habitual, una vez deducidas las cantidades pendientes de amortización del préstamo hipotecario, en su caso, así como los gastos y tributos devengados por la operación, siempre que se destine en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la venta, a la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual.

Artículo 24.- Módulos económicos.

1.- Los módulos económicos máximos por tramitación para las PEI de necesidad social, por los que se rigen estas prestaciones son los siguientes:

a) El acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo

1. Deudas de alquiler: módulo máximo 28% IPREM anual 12 pagas
2. Entrada en vivienda: módulo máximo 28% IPREM anual 12 pagas
3. Gastos de comunidad: módulo máximo anual es el 25% IPREM anual de 12 pagas.
4. Alojamiento alternativo: módulo máximo anual es el 14% IPREM mensual 12 pagas
5. Instalaciones, reparaciones o adaptación de la vivienda habitual:
 - a. Adaptación de baño/cocina: hasta el 50% de IPREM anual 12 pagas
 - b. Adecuación de vivienda a condiciones de habitabilidad: hasta el 65% de IPREM anual 12 pagas.
6. Tratamiento de desinsectación y desratización: hasta 70% del IPREM mensual

b) Gastos excepcionales :

1. Prótesis oculares: Módulo máximo 90% IPREM mensual.
2. Necesidad odontológica: según conceptos actualizados anualmente en instrucciones municipales por posibles variaciones en empresas prestatarias del servicio y precios de éstas.
3. Necesidad podológica: Módulo máximo 65% IPREM mensual.
4. Gastos farmacéuticos: módulo económico determinado según necesidad sanitaria.
5. Tasas para la tramitación de documentación: máximo 65% de IPREM mensual.
6. Productos ortoprotésicos no cubiertos por la Seguridad social: módulo máximo 24% de IPREM anual en 12 pagas.
7. Necesidades de integración social: Módulo máximo 100% de IPREM mensual.
8. Adquisición de mobiliario básico y electrodomésticos de primera necesidad para la vivienda habitual: hasta el 40% de IPREM anual 12 pagas.
9. Varios: Módulo máximo 70% de IPREM mensual.

c) Necesidades básicas:

1. Manutención: módulo máximo dependerá de la composición de la unidad de convivencia.

- a. 1 adulto: 74% del IPREM mensual
- b. 2 adultos: 84% del IPREM mensual
- c. Más de 2 adultos: 93% del IPREM mensual
- d. 1 o 2 adultos con 1 o 2 menores éste incluido: 93% del IPREM mensual
- e. 1 o 2 adultos con 3 menores o más: 100% del IPREM mensual

A la cuantía mensual establecida se sumará un complemento de monoparentalidad equivalente a un 10 por ciento de la cuantía establecida en el supuesto de que la unidad de convivencia sea monoparental. A los efectos de determinar la cuantía de la prestación, se entenderá por unidad de convivencia monoparental la constituida por un solo adulto con uno o más hijos menores con los que conviva, o uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción a su cargo, cuando constituye el sustentador único de la unidad de convivencia, justificado documentalmente con el título de familia monoparental que emite la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.

2. Necesidades básicas: módulo máximo 100% de IPREM mensual

d) Gastos por desplazamientos: se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 50% del IPREM en cómputo mensual. Esta modalidad de ayudas está destinada a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de personas desempleadas.

e) Gastos para suministros básicos energéticos. Módulo máximo anual para cada concepto es del 25% IPREM anual 12 pagas. Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos, cuando su unidad de convivencia sea incapaz de atender el coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de su vivienda.

f) Pérdida de vivienda:

- *Desahucios*: Módulo máximo 100 % de IPREM anual en 12 pagas.

- Alojamientos provisionales: módulo máximo anual es el 14% IPREM anual 12 pagas.

2.- En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

3.- Los módulos económicos para las ayudas de apoyo a las personas mayores son:

1. Ayudas técnicas:

- Adaptaciones personales (audífonos): hasta 24% del IPREM anual en 12 pagas.
- Adaptación del hogar y útiles:
 - Útiles: hasta el 22% de IPREM anual 12 pagas
 - Adaptación de baño/cocina: hasta el 22% de IPREM anual 12 pagas

2. Adaptación de vehículo a motor: hasta el 170% del IPREM mensual.

4.- Cuando se trate de mujeres víctimas de violencia de género todos los módulos se incrementarán en un 10% adicional.

Artículo 25. Valoración social

Los profesionales valorarán la situación de necesidad social de la persona o núcleo familiar. Se tendrá en cuenta:

1. Problemática que plantea: en cuanto a su situación familiar, laboral, si existe algún tipo de violencia doméstica o maltrato, condiciones de la vivienda donde reside, situación sanitaria, si se trata de familias con intervención desde algún programa específico en los centros de atención u otras situaciones que sitúen a la persona solicitante y su unidad de convivencia en una situación de vulnerabilidad.
2. Gestiones realizadas para paliar el problema
3. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad así como la implicación y motivación hacia el cambio dado que es un criterio relevante para el

otorgamiento que la prestación económica contribuya a la resolución o mejora de la situación carencial

4. Repercusiones positivas que su concesión ocasiona o negativas en caso de no concederse.

Artículo 26. Compromiso de actuaciones personalizado

1.- El compromiso de actuaciones personalizado (CAP) es el instrumento de intervención con la persona solicitante y su unidad de convivencia.

2.- En él se establecerán las acciones que ha de realizar la persona que acude a solicitar una PEI y cuyo cumplimiento será condición para poder solicitar en otra ocasión, si así se precisase, una nueva PEI.

3.- Las medidas de contraprestación serán negociadas entre el/la profesional y la persona solicitante, ajustadas a las necesidades del usuario/a y proporcionales a sus capacidades y habilidades.

4.- El/la profesional explicará cómo poder hacer efectivas esas medidas y cómo se realizará el seguimiento y justificación del cumplimiento de éstas.

5. La principal acción que se establecerá en el CAP será que la persona solicitante y/o su núcleo de convivencia reclamen durante todo el período de duración de la prestación, todo derecho, prestación o complemento de contenido económico que le pudiera corresponder a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, por cualquier título y ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo.

6.- El incumplimiento de dichas medidas por causas imputables a la persona solicitante podrá ser motivo de denegación.

7.- No obstante, no todos los casos atendidos necesitan la elaboración de un CAP, por lo que quedarán exoneradas de la obligación de suscribir el CAP quienes:

a. No se hallen en condiciones de comprender el alcance de los compromisos y obligaciones que conlleva el realizar efectivamente actividades para la inclusión social

b. Las personas para quienes el seguimiento del programa supusiera un esfuerzo desproporcionado en relación con los resultados que razonablemente pudieran esperarse, como consecuencia, en todos los casos, de la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1. Edad avanzada que, sin implicar dependencia, entrañe pérdida de facultades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, o dificulte el seguimiento de acciones de inserción o la efectividad real de estas.

2. Estado físico, psíquico, diversidad funcional o discapacidad sensorial u otras circunstancias similares que, sin implicar dependencia, entrañen disminución de capacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, o dificulten el seguimiento de acciones de inserción o la efectividad real de estas.

3. Circunstancias socio-familiares que dificulten el seguimiento de acciones de inserción o la efectividad real de estas.

8. Además, podrá exonerarse de la necesidad de establecer un CAP cuando no se encuentren motivos de intervención, por ser una prestación específica puntual para cubrir una necesidad excepcional, que no precisa de un proyecto de inclusión social.

9. La apreciación de la concurrencia de las circunstancias mencionadas y la propuesta de decisión sobre la exoneración de la obligación de suscribir el CAP corresponderá al profesional que ha atendido a la persona solicitante quien motivará la propuesta de exoneración y detallará las circunstancias concurrentes en el informe social de valoración.

CAPÍTULO 6. ESTRUCTURA FUNCIONAL

Artículo 27.- Organización estructural de los Centros de atención donde se tramitan y gestionan las PEI

En la tramitación de las PEI se distinguen las siguientes unidades de atención y/o gestión diferenciadas, que son los centros Municipales de servicios sociales, el centro de Atención a personas sin Techo, el centro de Atención a personas Inmigrantes y la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales.

Artículo 28.- Centros Municipales de Servicios Sociales

Están formados por un equipo de profesionales de atención primaria cuyas funciones, en relación con las PEI, son:

- a) Información, orientación y asesoramiento a toda la población, facilitando su acceso a las prestaciones para la atención de la situación de necesidad de las personas
- b) Valoración y diagnóstico de la situación individual o social de la persona, familia o unidad de convivencia y del entorno comunitario.
- c) Elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del CAP que utilizará como herramienta la tramitación de una PEI.
- f) Seguimiento a lo largo de todo el proceso de intervención.
- g) Formular propuestas y recomendaciones para la mejora del procedimiento de reconocimiento de las PEI.

Artículo 29.- Centro de Atención a las Personas sin Techo (CAST)

Se tramitan determinadas PEI ajustadas a las necesidades del perfil de personas usuarias a las que se atiende para la atención a las necesidades básicas en cuanto a alojamiento y subsistencia.

Artículo 30.- Centro de Atención a las personas inmigrantes

Desde el SPAI, Primera Acogida a Inmigrantes, espacio dirigido a las personas inmigrantes sin hogar que se encuentren o lleguen a la ciudad de Valencia, que, a través de una atención individualizada, se realizan las actuaciones de atención a las necesidades básicas en cuanto a alojamiento y subsistencia por lo que se tramitan también prestaciones económicas individuales adaptadas a este perfil de personas usuarias.

Artículo 31.- Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales (SPAPS)

1.- La Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales (en adelante SPAPS) actuará de conformidad con el deber de coordinación, al objeto de garantizar la eficacia, eficiencia, coherencia y unidad de acción en el funcionamiento de la tramitación de las PEI de acuerdo con la presente ordenanza, del procedimiento administrativo y con la legislación reguladora del régimen local.

2.- Son funciones de la SPAPS:

- a. Recepcionar las propuestas provenientes de los centros de atención y realizar una comprobación de que dichas PEI reúnen, por una parte, toda la documentación necesaria, y por otra parte que en el informe social se justifique adecuadamente el diagnóstico con la PEI propuesta.
- b. Realizar seguimiento de la aplicación presupuestaria.
- c. Formular propuestas para el funcionamiento y la mejora de la calidad de las PEI.
- d. Servir de apoyo en la tramitación de las PEI a los Centros de atención, en cuanto a la necesidad de aclaraciones, o en la valoración de determinadas PEI, en su caso.
- e. Convocar a la Comisión de Valoración para la aclaración de PEI tramitadas en la que exista disparidad de criterios entre la SPAPS y los Centros de atención.
- f. Elaborar informes económicos de las distintas PEI tramitadas para su estudio estadístico, memorias o información a la ciudadanía.
- g. Elaborar Certificaciones a petición de la ciudadanía acerca de las PEI obtenidas por la persona interesada durante un período de tiempo.
- h. Realizar las propuestas de resolución de las PEI así como proponer la resolución de los posibles recursos que de ellas se derivaran.
- i. Realizar los informes sociales de urgencias a propuesta de los centros de atención y justificado previamente por éstos.

3. Contará con una unidad administrativa de apoyo para la recepción, grabación y pago de todas las PEI así como para la notificación de las resoluciones.

4.- Se constituirá la **Comisión de Valoración de las PEI**, con la finalidad de interpretar aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales que puedan suscitarse a lo largo del proceso de tramitación en los que exista discrepancias entre las personas profesionales de los Centros de Atención y la SPAPS cuando se tramite una PEI.

5.- Su composición contará con los siguientes profesionales:

- a) La Jefatura de Servicio de Bienestar Social, o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a.
- b) La Jefatura de Sección de la SPAPS
- c) Los/las profesionales técnicos/as encargadas de la gestión de las PEI, uno de ellos que actuará como secretario/a.
- c) Direcciones de los Centros de Atención afectados por las PEI que se debatan específicamente en la Comisión.
- d) Técnico/a profesional de los Centros de Atención que ha realizado la PEI.

6- La Comisión de valoración de las PEI se reunirá con las direcciones y profesionales técnicos en los que se haya producido alguna discrepancia en el reconocimiento de las PEI en el plazo máximo de una semana. De las conclusiones de las comisiones se levantará acta que será publicada en la Intranet, dado que las decisiones establecidas servirán como referente aplicable a posteriores casos.

CAPÍTULO 7. RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

Artículo 32 Solicitud

1.- La solicitud, a instancia de parte, deberá presentarse en el modelo normalizado, que es de uso obligatorio, debidamente formalizada y firmada por la persona solicitante. Esta solicitud contiene una petición de autorización y tratamiento de datos personales que deberá autorizar o no la persona solicitante y todos los miembros de su unidad de convivencia de edad igual o superior a 16 años.

2.- El modelo de solicitud de PEI puede obtenerse en CMSS, CAST o SPAI donde ha sido atendida la persona interesada, así como en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es).

3.- La solicitud debe ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y aquellos otros acreditativos de las circunstancias específicas de la unidad de convivencia y de la situación de necesidad en la que se encuentran. Toda aquella documentación que obre en poder de la Administración no será necesario presentarla siempre que se autorice para el acceso y uso de dichos datos.

4.- La presentación de la solicitud de una PEI presupone la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones establecidos en la Ordenanza Reguladora de las PEI del Ayuntamiento de València.

Artículo 33.- Lugar de presentación

1.- Las solicitudes, a instancia de parte, de ayudas reguladas en la presente Ordenanza se presentarán en el Registro auxiliar de entrada de los Centros Municipales de Servicios Sociales (CMSS). Todo ello, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de presentar en cualquier otro registro municipal.

2.- También puede presentarse telemáticamente en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es), siempre que se disponga de los certificado admitidos por la Sede electrónica, u otros medios telemáticos legalmente admisibles en derecho, que el Ayuntamiento de València ponga para este fin, al uso de la ciudadanía.

3.- Cuando la solicitud de las PEI sea presentada por Registro General de Entrada o por sede electrónica u otro medio telemático, y dado que el acceso a las prestaciones está sujeto a la valoración y diagnóstico de las personas profesionales, desde el Centro de atención que le corresponda se le comunicará el día y hora que tiene cita en el Servicio de Información para ser atendido por una persona profesional de Servicios Sociales que valore su situación de necesidad y le explique las condiciones de las PEI así como el compromiso de cumplimiento del CAP. Al efecto de conocer la situación social se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con las personas interesadas, visitas domiciliarias, u otras actuaciones técnicas. Se exceptúa de la

necesidad de cita para entrevista aquellas ayudas, cuya valoración social y económica se realizará mediante la justificación documental.

Artículo 34.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes podrá efectuarse durante todo el año.

Artículo 35.- Modalidades de pago

1. Las ayudas se podrán abonar de las siguientes modalidades:

- a. Tránsito bancario a la persona usuaria o la persona en quien designe.
- b. Talón bancario en casos excepcionales cuando la persona usuaria no puede solicitar cuenta bancaria o tenga deudas bancarias pendientes.
- c. Tránsito individualizado (cuando se requiera especificar un código de pago, ej: juzgados etc...)

2. Se pagará siempre a la empresa suministradora del servicio excepto los conceptos de ayudas por necesidades básicas o situaciones excepcionales en las que el pago se realizará a la persona solicitante.

Artículo 36. Documentación general con autorización de acceso a datos

1. La solicitud, a instancia de parte, deberá ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos regulados en la Ordenanza que en este artículo se señala:

- a) Solicitud de ayudas públicas, según modelo oficial, suscrito por la persona beneficiaria o por su representante, debidamente cumplimentada en su totalidad. La solicitud deberá ir firmada, en su caso, por el solicitante de la ayuda y por todos los integrantes de la unidad de convivencia de 16 años edad o mayores, que no se encuentren incapacitados judicialmente.
- b) Documentación para adjuntar en el expediente:

1. Fotocopia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y de las demás personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años: Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF) o Número de Identificación de Extranjero/a (NIE) o , documento equivalente vigente. En el caso de los menores de 14 años que no tengan documento nacional de identidad, fotocopia del libro de familia o certificado literal de nacimiento.
2. En caso de europeos comunitarios: para su identificación sirve el pasaporte, pero junto con el NIE.
3. En el caso de las personas extranjeras que no dispongan de NIE, deberán presentar copia del pasaporte o de la cédula de inscripción en vigor, en su caso. Si ha obtenido el DNI recientemente, deben hacer constar en la solicitud el documento de identificación anterior NIE.
4. Cuando la persona solicitante y los miembros de su unidad de convivencia tengan condición de refugiadas, asiladas o desplazadas forzosamente deberán presentar el documento de identidad. En caso de haber presentado la solicitud de asilo o autorización de estancia por razones humanitarias, y cuando la misma se encuentre en trámite, se acreditará mediante certificado del organismo correspondiente.
5. Cuando la persona solicitante tenga la condición de apátrida, deberá presentar la tarjeta acreditativa del reconocimiento de dicha condición.
6. Cuando la persona solicitante tenga derecho a la protección subsidiaria contemplada en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria, deberá acompañar la documentación acreditativa de dicha circunstancia, con certificación del organismo competente de que la solicitud de reconocimiento ha sido admitida a trámite, en caso de no estar resuelta.
7. En caso de encontrarse en situación irregular, deberá presentar ante Servicios sociales cualquier documento que acredite su identidad expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como, en su caso, de la relación conyugal o de filiación o de parentesco.
8. Justificación de ingresos económicos.
9. Cuando no se aporte ninguna acreditación de ingresos, se cumplimentará por la persona interesada una declaración responsable de ingresos conforme a lo

dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. En caso de que el solicitante o algún miembro de la familia esté trabajando por cuenta propia (autónomo), hay que aportar la última declaración de Hacienda o, en caso de no haberla hecho aún por ser nueva actividad, el último recibo bancario de la liquidación de cotizaciones donde conste la base de cotización a la Seguridad Social.
11. Fotocopia de la cuenta bancaria de la persona perceptora de la ayuda o de la empresa donde conste claramente la persona titular de la cuenta y el número IBAN de la misma, en la que se desee que sea ingresada la ayuda. Junto con este documento se aportará la autorización de ingreso en cuenta. Además, certificado bancario o documento acreditativo del estado actual, de todas las cuentas de las que sean titulares la persona solicitante y las demás personas de la unidad de convivencia, en caso de que le sea requerido por los profesionales.
12. Dependiendo del concepto de ayuda solicitada requerirá de una documentación específica necesaria para su tramitación que será indicada por el profesional del Centro de Atención.
13. En caso de trabajo por cuenta ajena: fotocopia del contrato de trabajo y 2 últimas nóminas de todas las personas integrantes de la unidad familiar que desempeñen actividad laboral en alta en la Seguridad Social.
14. En el caso de bajas médicas, se aportará documento acreditativo de dicha baja para poder establecer el período de baja reconocido, así como documento demostrativo de los pagos en dicha baja emitido por la Seguridad Social o por la Mutua.
15. Justificante bancario en el caso de que el solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia reciba pensión del extranjero.
16. La presentación de la solicitud de ayuda implica la autorización a favor del Ayuntamiento de València para comprobar de oficio el Certificado de empadronamiento. En caso de la no existencia de empadronamiento, pero sí de residencia efectiva, se considerará justificada tener asignada asistencia médica o estar inscrito como demandante de empleo o tener descendientes escolarizados u otros supuestos justificables bajo criterio profesional.

17. Asimismo, se deberá mostrar a la persona profesional del Centro de Atención la documentación acreditativa de circunstancias especiales tales como diversidad funcional, violencia de género, violencia género, familia numerosa etc..que se tendrán en cuenta para la elaboración del informe de valoración
18. La existencia de la unidad de convivencia se acreditará con el libro de familia, certificado del registro civil, inscripción en un registro de parejas de hecho en los términos del artículo 221.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social regulada en el Real Decreto legislativo 8/2015 de 30 de octubre, y certificado de empadronamiento en la misma vivienda. En el caso de ser pareja no formalizada, se hará constar este hecho en el documento de declaración de circunstancias familiares. Las unidades de convivencia con violencia de género, deberán acreditar la condición de víctima de violencia de género por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En casos de separación o divorcio, se acreditará con la presentación de la demanda o resolución judicial.

c) En dicha solicitud, todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años podrán realizar autorización expresa al Ayuntamiento de València, para recabar el órgano instructor los datos de carácter personal e información patrimonial necesarios para la tramitación del expediente, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), del Servicio Publico de Empleo Estatal (SEPE) y de Catastro. Dicha autorización también incluye el tratamiento de dichos datos.

Artículo 37.- Documentación general cuando no hay autorización de acceso a datos.

1.Si la persona solicitante no presta la autorización de acceso a datos o cuando no resulte materialmente posible obtener la documentación directamente por parte del órgano instructor, se requerirá al interesado para su aportación junto con la solicitud,

1. Documentación identificativa de la unidad de convivencia de acuerdo con el artículo 36.1.b de esta ordenanza.
2. Certificado de empadronamiento. En caso de la no existencia de empadronamiento, pero sí de residencia efectiva, se considerará justificada el tener asignada asistencia médica o estar inscrito como demandante de empleo o tener descendientes escolarizados u otros supuestos justificables bajo criterio profesional.
3. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de la persona solicitante y de cada una de las personas que integran la unidad de convivencia en edad laboral, correspondiente al periodo impositivo anterior.
4. En el caso de que la persona solicitante u otros miembros de la unidad de convivencia no estén obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), debe aportar un certificado de imputaciones suministrado por AEAT.
5. En el caso de personas que sean pensionistas y que no estén obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), deberán aportar certificado emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) o por cualquier otra Entidad pública o privada acreditativo de la percepción o no de cualquier pensión y, en caso positivo, de la cuantía obtenida durante el ejercicio anterior.
6. En el caso de encontrarse en situación de desempleo, certificado expedido por el Servicio Valenciano de Empleo y Formación, con indicación de los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal anterior.
7. Certificado emitido por la Dirección General del Catastro o por el Registro de la Propiedad en el que conste la carencia o la propiedad de inmuebles y su valor catastral, de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia en todo el territorio nacional. En caso de ser titular de vivienda, y por cualquier motivo no dispone del uso de la misma, deberá acompañarse la documentación acreditativa de la atribución del derecho del uso sobre la vivienda a persona distinta de las que integran la unidad de convivencia, ya sea por subrogación, convenio o sentencia de separación o divorcio, o por otros títulos válidos en derecho. A estos efectos no se considerará que se es propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la

misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento y no se puede disponer de la misma.

8. En caso de empleadas/os de hogar: Deberán aportar certificado de cotizaciones a la Seguridad Social, computándose en este caso como ingresos los relativos al tramo correspondiente que figure en las Bases de Cotización del ejercicio anterior. En su defecto, se deberán aportar los recibos de salario o nóminas, o certificado emitido por todos los empleadores/as haciendo constar el salario total anual percibido en el año anterior.
 9. En caso de que el solicitante o algún miembro de la familia esté trabajando por cuenta propia (autónomo), hay que aportar la última declaración de Hacienda o, en caso de no haberla hecho aún por ser nueva actividad, el último recibo bancario de la liquidación de cotizaciones donde conste la base de cotización a la Seguridad Social.
 10. En caso de trabajo por cuenta ajena: fotocopia del contrato de trabajo y 2 últimas nóminas de todas las personas integrantes de la unidad familiar que desempeñen actividad laboral en alta en la Seguridad Social.
 11. En el caso de bajas médicas, se aportará documento acreditativo de dicha baja para poder establecer el período de baja reconocido, así como documento demostrativo de los pagos en dicha baja emitido por la Seguridad Social o por la Mutua.
 12. Justificante bancario en el caso de que el solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia reciba pensión del extranjero.
 13. Cualquier otro ingreso que reciba el solicitante y/o su unidad de convivencia o familiar.
2. Los certificados y declaraciones que se aporten tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión de la PEI, la persona beneficiaria deberá presentar, a requerimiento del Centro instructor, una certificación o declaración actualizada.

Artículo 38.- Instrucción general del procedimiento

1.- La detección de las personas o las unidades de convivencia que se encuentren en situación de exclusión, el diagnóstico social y la instrucción del expediente e informe social corresponde a las entidades: CMSS, CAST o SPAI.

2.- La persona solicitante podrá ser atendida para la tramitación de dicha ayuda desde cualquiera de los programas de los CMSS, desde el CAST o SPAI o puede haber solicitado dicha ayuda a través de los registros que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dado que la concesión de la mayoría de las PEI va ligada a un proceso de intervención, para la tramitación de la misma será necesario, en esos casos, de una entrevista del personal técnico profesional con la persona solicitante para conocer el estado de necesidad, pedir la documentación necesaria para el trámite, realizar la intervención pertinente y establecer las acciones del CAP si así lo considera el criterio profesional.

3.- El documento de inicio de tramitación de la ayuda lo constituye la solicitud suscrita por la persona beneficiaria o su representante legal debidamente cumplimentada. No obstante, el acceso a las prestaciones de necesidad se realizará a través de demanda expresa de las personas afectadas ante los profesionales de los servicios sociales, o bien, detectada por los profesionales de los servicios sociales de oficio, una vez acordado con el usuario, dando inicio a la instrucción del procedimiento.

4.- En cualquier fase de la tramitación de los expedientes, a la vista de la documentación obrante en cada uno de éstos y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de la ayuda, se podrán recabar informes de los organismos y de las entidades que se estime oportunos y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello. Se requerirá, en su caso, a las personas interesadas para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistida su solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21.

5.- El tiempo máximo de tramitación en el CMSS desde el Registro de la solicitud hasta su envío a la SPAPS será de dos meses.

6.- En cada Centro Municipal de Servicios Sociales se reunirá el Equipo de profesionales instructores con carácter de **Comisión técnica de CMSS**. Dicha comisión tendrá como misión la evaluación de todas las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en la presente normativa.

Artículo 39.- Justificación de la prestación

1.- En aquellos casos en los que se le haya abonado directamente la PEI a la persona interesada para el pago a terceros por la recepción de productos o servicios y éste solicite una nueva ayuda por el mismo concepto, el profesional podrá solicitar justificación del pago de lo subvencionado por la Administración a la entidad proveedora del servicio así como los pagos realizados en ese concepto por el propio interesado.

2.- En el caso antes mencionado, se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados, o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente.

La justificación se deberá efectuar una vez haber hecho uso de la ayuda y en todo caso en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la fecha de concesión.

3.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la prestación cuando ésta estuviera establecida en el CAP podrá suponer motivo de denegación de una nueva ayuda.

Artículo 40.- Régimen de pagos

1. El pago de las ayudas se efectuará a la persona solicitante. No obstante lo anterior, a propuesta del personal técnico que tramita la ayuda, dejando constancia en su informe social, el pago de la ayuda se podrá realizar a persona distinta de la solicitante en los siguientes supuestos:

- a. Declaración legal de incapacidad de la persona solicitante.

- b. Imposibilidad por parte de la persona solicitante de abrir cuenta bancaria para hacer transferencia bancaria, tener embargada la cuenta o con deudas pendientes que imposibilitaran el efectivo cobro de la ayuda .

En tales casos, el pago de la ayuda deberá efectuarse a la persona que autorice la persona usuaria o, en su defecto, a la persona a la que legalmente le corresponda la representación.

2.- En caso de que la PEI esté orientada al pago de una deuda será preferente el pago directo a la entidad prestadora del servicio, y en caso de imposibilidad de esto, se abonará al solicitante.

Artículo 41.- Resolución y Notificación

1.- Las ayudas económicas que se regulan en la presente ordenanza se resolverán por Resolución de Alcaldía.

2.- El plazo de resolución y notificación de la resolución será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el correspondiente registro de acuerdo con lo establecido en la ley 9/2016 de la Generalitat de 28 de octubre, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana. El plazo establecido quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre .

3.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada o interesadas para entenderla estimada por silencio administrativo de acuerdo con el artículo 3.2 de la ley 9/2016 de la Generalitat de 28 de octubre, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana.

4.- La resolución se notificará en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 42.- Terminación del procedimiento

1. Los motivos de terminación del procedimiento de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 39/2015 serán los siguientes, previo trámite de audiencia y resolución adoptada al respecto:

- a. Desistimiento de la solicitud: por incomparecencia o por no aportar la documentación señalada en la Ordenanza.
- b. Renuncia al derecho.
- c. Por imposibilidad material de continuar con el procedimiento por causas sobrevenidas: por fallecimiento de la persona solicitante, desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que motivo la concesión de la ayuda o por traslado de domicilio a otro municipio.

Artículo 43- Motivos de denegación

1.-Se podrán denegar las ayudas solicitadas por alguno de los siguientes conceptos:

- a. No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas o por estar en uno de los supuestos de incompatibilidad del artículo 21.
- b. No cumplir con las obligaciones previstas en el programa de intervención social planteado por el técnico.
- c. No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.
- d. Obstaculización de los datos necesarios para obtener la ayuda.
- e. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada.
- f. Que la persona no utilice las ayudas de derecho existentes para resolver o paliar la situación de dificultad así como no querer recibir atención de servicios que sean necesarios para la resolución/mejora de su problemática.

Artículo 44.- Recursos.

Las resoluciones expresas o presuntas dictadas por el órgano competente del Ayuntamiento de València, ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición, de conformidad con los artículos

123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de seis meses si el acto fuera presunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Artículo 45-. Infracciones y Sanciones

1. A estas ayudas les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 43 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

2. Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el citado artículo 43 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Artículo 46-. Protección de datos

En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Anualmente, desde la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones sociales, se remitirá a las entidades gestoras de las Prestaciones económicas individualizadas, las instrucciones internas de gestión reguladoras de cuantías máximas y mínimas de concesión, conceptos a cubrir y procedimientos específicos modificados, en su caso. Dichos conceptos se establecerán en función de los precios de mercado, disponibilidad presupuestaria y regulación del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Hasta la instalación de la Plataforma de interoperatividad, se deberá aportar toda la documentación requerida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de PEI que se encuentren en trámite o en fase de recurso administrativo en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en aquéllos supuestos que impliquen una mejora de la prestación y que cumplan los requisitos establecidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Régimen Jurídico para otorgar las ayudas a personas en situación de necesidad social, aprobado por Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con lo que establece la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local en su artículo 70.2 las normas locales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2.